

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho**

**Expediente N° 23-001-33-33-005-2016-00276**

**Demandante: Martha Cecilia Calderón Acevedo**

**Demandado: Martha Cecilia Senning Pérez y F.N.P.S.M. – Fiduprevisora S.A.**

Vista la nota secretarial que antecede, por medio de la cual se informa que fue allegada la información solicitada al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, se procede a resolver sobre la acumulación solicitada, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

Advierte el Despacho que mediante auto de fecha 7 de julio de 2017<sup>1</sup> se ordenó oficiar al Juzgado Primero Administrativo de con el fin de que aportara Certificación de la existencia y estado del proceso de nulidad y establecimiento del derecho promovido por la señora Martha Cecilia Sinning Pérez contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – F.P.S.M, identificado con el radicado 23001333300120160004300, y copia de la demanda que originó el mismo.

Los documentos solicitados fueron allegados por parte del citado Juzgado, y de los mismos se desprenden que la señora Martha Cecilia Senning Pérez a través de las declaraciones y condenas<sup>2</sup> solicitadas en la demanda solicita el reconocimiento del 50% de una pensión de sobreviviente desde el día 16 de octubre de 2014, por haber sido compañera permanente del docente fallecido Juan Carlos Roa Guevara, y que el citado proceso fue asignado por reparto a ese Despacho el 5 de febrero de 2016, fue admitido el 30 de agosto de 2016 y el 1º de julio de 2017 se ordenó realizar el emplazamiento de la señora Martha Cecilia Calderón Acevedo, quien es demandada del respectivo proceso<sup>3</sup>.

De tal manera que, con el propósito de determinar si es procedente la acumulación solicitada por el apoderado judicial de la demandada Martha Cecilia Senning Pérez, se hace necesario resaltar lo dispuesto en el artículo 148 del Código General del Proceso, el cual a la letra dispone:

---

<sup>1</sup> Folios 158-159

<sup>2</sup> Folio 168

<sup>3</sup> Folio 167

*“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse 2 o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

*b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

*c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

*(...)*

*3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

*Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*

*De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.*

*En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.*

*Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.*

*(...)*

*(Negrilla y Subrayadas fuera de texto).*

Siguiendo el mismo orden de ideas, al respecto el honorable Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la acumulación de procesos indicando lo siguiente:

*“(...) De la lectura de la norma se desprende la posibilidad de acumular dos o más procesos que se hallen en la misma instancia siempre que deban ser tramitados por el mismo procedimiento, incluso antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, cuando: i) las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, ii) se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, o iii) el demandado sea el mismo y las excepciones de fondo se fundamenten en los mismo hechos (...)”<sup>4</sup>.*

De acuerdo lo dispuesto en el artículo 148 del C.P.C.A. y lo manifestado en el precepto jurisprudencial citado, la acumulación de dos o más procesos judiciales es procedente y hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial, y sí se cumplen algunos de estos requisitos: a) las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, b) se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, o c) el demandado sea el mismo y las excepciones de fondo se fundamenten en los mismo hechos.

Llegado a este punto, respecto a la competencia y el trámite para la acumulación de procesos, los artículos 149 y 150 del C.P.A.C.A. disponen:

*“Artículo 149. Competencia. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.*

*Artículo 150. Trámite. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.*

*Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.*

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C. P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00488-00(2221-16)

*Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia. Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito”.*

Descendiendo al caso en concreto, se advierte por parte de esta Unidad Judicial que en las pretensiones formuladas en el proceso tramitado en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería anteriormente descrito y las invocadas en el proceso *sub examine* habrían podido acumularse en la misma demanda, las partes son demandados recíprocos y los procesos se encuentran en la misma instancia, por lo que se cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 148 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, es importante destacar que en el presente proceso ya se llevó a cabo la audiencia inicial, pero no ha sucedido lo mismo en el que cursa en el Juzgado Primero Administrativo de Montería, de tal forma que si bien en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 148 del C.P.C.A. se dispone que las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial, en el mismo no se determina nada sobre la posibilidad de decretarla cuando en uno de los procesos sobre los cual se solicita la acumulación no se ha llevado a cabo la citada actuación procesal, por lo que considera esta Unidad Judicial que en ése evento si es posible su decreto.

Teniendo en cuenta la anterior interpretación de que sí es procedente la acumulación de procesos en el evento en que uno de estos no se haya fijado fecha para la audiencia inicial tal como sucede en este caso, de conformidad con los artículos 306 del C.P.A.C.A. y 148, 149 y 150 del C.G.P. se accederá a la acumulación del proceso identificado con el radicado No. 23.001.33.33.001.2016-00043 con el proceso de radicado No. 23-001-33-33-2016-00276, la cual fue solicitada por el apoderado judicial de la demandada Martha Cecilia Sinning Pérez.

En consecuencia, se dispondrá oficiar al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, para que remita el expediente identificado con el radicado No. 23.001.33.33.001.2016-00043, de Martha Cecilia Sinning Pérez contra la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Martha Cecilia Calderón Acevedo, el cual curso en ese despacho, y luego de allegado el mismo se procederá de conformidad con el inciso 2º del numeral 3º del artículo 148 del C.G.P.

Finalmente, se ordenará la suspensión de las actuaciones en el proceso identificado con el radicado No. 23-001-33-33-2016-00276, hasta que el proceso con radicado 23.001.33.33.001.2016-00043 se encuentre en el mismo estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la acumulación del proceso identificado con el radicado No. 23.001.33.33.001.2016-00043 con el proceso de radicado No. 23-001-33-33-2016-00276, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia; ofíciase al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, para que remita el expediente identificado con el radicado No. 23.001.33.33.001.2016-00043, de Martha Cecilia Sinning Pérez contra la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Martha Cecilia Calderón Acevedo, el cual curso en ese despacho.

**TERCERO:** Allegado el expediente identificado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho para seguir con el trámite procesal respectivo.

**CUARTO:** Suspéndanse las actuaciones en el proceso identificado con el radicado No. 23-001-33-33-2016-00276, hasta que el proceso con el radicado 23.001.33.33.001.2016-00043 se encuentre en el mismo estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

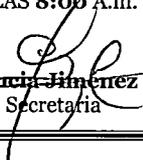
  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA  
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 79 De Hoy 11/agosto/2017  
A LAS 8:00 A.m.

  
Carmen Lucía Jiménez Corcho  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Ejecutivo.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00122.

**Demandante:** Isaac Herrera Montes y otros.

**Demandado:** Ministerio de Salud y Protección Social y otro.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del ejecutante mediante escrito visible a folio 47 del cuaderno principal, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante se solicitó el embargo y secuestro de los saldos que la Nueva EPS S.A., la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, antiguo Instituto de Seguros Sociales, Ministerio de Salud y Protección Social y la Fiduciaria Fiduagraria S.A. tengan en los bancos de Montería y Cereté, así: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Colpatria, Davivienda, Banco Caja Social, banco AV Villas, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Agrario, Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris.

Antes de realizar el análisis de la procedencia de la medida cautelar solicitada, debe advertir el Despacho que mediante auto de fecha cuatro (04) de mayo de 2017 obrante a folios 39 - 43 del expediente, se libró mandamiento de pago contra la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario Fiduagraria S.A., ya que por mandato del artículo 1º del **Decreto 541 del 06 de abril de 2016**, las mencionadas asumieron la competencia para el pago de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales liquidado, cuyo trámite de pago *“podrá hacerlo el Ministerio de Salud y Protección Social directamente o a través del Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido por el liquidador del extinto Instituto de Seguros Sociales, u otro que se determine para tal efecto”*<sup>1</sup>. Así mismo, se advirtió que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS constituido por el Gerente Liquidador del ISS está administrado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario Fiduagraria S.A., por lo que se libró mandamiento de pago contra el Ministerio de Salud y Protección Social y la Fiduagraria S.A.

De otra parte, respecto a la solicitud de embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente decretar el embargo de los bienes denunciados por el apoderado de la parte ejecutante que se encuentren en las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Colpatria, Davivienda, Banco Caja Social, banco AV Villas, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Agrario, Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris de las Sucursales de Montería y Cereté, las cuales se afectarán razonablemente como medida coercitiva, previniendo el exceso en la cantidad, por lo que se limitará el embargo a los fondos existentes de acuerdo con dicha normatividad, esto es, sin que exceda el 50% del valor del crédito, que es de trescientos noventa y cuatro millones ochocientos

<sup>1</sup> Decreto 541 del 06 de abril de 2016. *Por medio del cual se asignan unas competencias administrativas.* ARTÍCULO 1. *De la competencia para el pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales.*



mil pesos (\$394.800.000) y las eventuales costas, por lo que el valor embargado ascenderá a la suma de quinientos noventa y dos millones doscientos mil pesos (\$592.200.000).

De igual forma se prevendrá a las entidades bancarias que se abstengan de embargar los dineros provenientes del Sistema General de Participaciones, del Sistema de Seguridad Social en Salud, por concepto de regalías y/o recursos relacionados con las mismas y los demás que por expresa disposición legal y constitucional tengan el carácter de inembargables. Así mismo, se advierte que la orden de embargo sobre los dineros que se encuentren en cabeza de la Fiduagraria S.A. deberán ser de aquellos administrados por esta sociedad fiduciaria en nombre del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales liquidado y cuya naturaleza se derive del contrato de fiducia mercantil número 015 de marzo de 2015 suscrito entre el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario Fiduagraria S.A., con la salvedad que no podrán embargarse los dineros y bienes propios de la Fiduagraria S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que el Ministerio de Salud y Protección Social y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario Fiduagraria S.A. tengan en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea en las sucursales bancarias de Montería y Cereté de los establecimientos bancarios Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Colpatría, Davivienda, Banco Caja Social, banco AV Villas, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Agrario, Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris.

Limítese el embargo a la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000). Prevéngase a las entidades bancarias que se abstengan de embargar los dineros provenientes del Sistema General de Participaciones, del Sistema de Seguridad Social en Salud, por concepto de regalías y/o recursos relacionados con las mismas y los demás que por expresa disposición legal y constitucional tengan el carácter de inembargables. Así mismo, se advierte que la orden de embargo sobre los dineros que se encuentren en cabeza de la Fiduagraria S.A. deberán ser de aquellos administrados por esta sociedad fiduciaria en nombre de Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales liquidado y cuya naturaleza se derive del contrato de fiducia mercantil suscrito entre el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario Fiduagraria S.A., con la salvedad que no podrán embargarse los dineros y bienes propios de la Fiduagraria S.A. Por Secretaría, **Oficiese** a los Gerentes de las mencionadas sucursales de las entidades bancarias antes expresadas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRÓNICO

N° 79 De Hoy 11/Agosto/2017  
A LAS 8:00 A.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho**

**Expediente N° 23-001-33-33-005-2017-00258**

**Demandante:** Martha Isabel Pacheco Peralta

**Demandado:** E.S.E Hospital san Rafael de Chinu

Vista la nota secretarial que antecede, por medio de la cual se informa que el termino dado a la parte demandante para corregir la demanda se encuentra vencido, por lo que se procede a resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

Observa la presente Agencia Judicial que la parte actora subsanó las falencias señaladas mediante auto de fecha 21 de julio de 2017<sup>1</sup>, por lo que se hace necesario pronunciarse sobre la admisión de la demanda *sub examine*.

De tal manera que, se tiene que la demanda interpuesta bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora Martha Isabel Pacheco Peralta, a través de apoderado judicial contra la E.S.E Hospital san Rafael de Chinu, cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1.- Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por la señora Martha Isabel Pacheco Peralta, a través de apoderado judicial contra la E.S.E Hospital san Rafael de Chinu, por encontrarse ajustada a derecho.

2.- Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representa legal de la E.S.E Hospital san Rafael de Chinu y al Señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

---

<sup>1</sup>Folio 55-56

3.- Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto demandado.

4.- Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

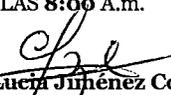
  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 79 De Hoy 11/agosto/2017  
A LAS 8:00 A.m.

  
Carmen Lucia Jijénez Corcho  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00334

**Demandante:** Denis del Carmen Salgado Anaya

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la Señora Denis del Carmen Salgado Anaya, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por la señora Denis del Carmen Salgado Anaya, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

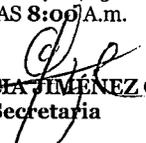
**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>N° <u>79</u> -de Hoy 11/agosto/2017 A LAS <b>8:00</b> A.m.</p> <p> <b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaría</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00335

**Demandante:** Amalia María Peña García

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la Señora Amalia María Peña García, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por la señora Amalia María Peña García, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

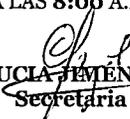
**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>N° <u>79</u> -de Hoy 11/agosto/2017 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> <b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaría</p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00336

**Demandante:** Francisco Miguel Hoyos Pinto

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Francisco Miguel Hoyos Pinto, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por el señor Francisco Miguel Hoyos Pinto, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO**

N° 77 -de Hoy 11/agosto/2017  
A LAS 8:00 A.m.

  
**CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00337

**Demandante:** Doris Angarita Vega

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la Señora Doris Angarita Vega, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por la señora Doris Angarita Vega, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO**

N° 79 -de Hoy 11/agosto/2017  
A LAS 8:00 A.m.

**CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00338

**Demandante:** Julio Gabriel Mejía Pérez

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Julio Gabriel Mejía Pérez, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por el señor Julio Gabriel Mejía Pérez , a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. 178.392 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

**Jueza**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO

N° 79 -de Hoy 11/agosto/2017  
A LAS 8:00 A.m.

  
CARMEN LUCIA JARAMENEZ CORCHO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00340

**Demandante:** Gloria Esther Tapia Arrieta

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la Señora Gloria Esther Tapia Arrieta, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por la señora Gloria Esther Tapia Arrieta, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. 178.392 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

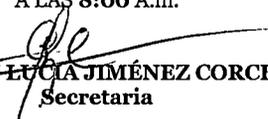
**Jueza**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO**

N° 79 - de Hoy 11/agosto/2017  
A LAS 8:00 A.m.

  
**CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2016 00341

**Demandante:** Jabith David Almentero Monterroza

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Visto que el informe secretarial que antecede, procede el despacho al realizar el estudio y a proceder sobre la admisión de la demanda bajo el medio de control nulidad y restablecimiento de derecho instaurada por la señora Jabith David Almentero Monterroza, contra Nación- Min. Educación- FNPSM por previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A referido a la inadmisión de la demanda que esta *se admitirá cuando carezca de los requisitos señalados por la ley, para lo que se le concederá un término de diez (10) días al accionante para su corrección, so pena de su rechazo.*

En el asunto, se observa que en la presente demandante no cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos en el numeral 7 del artículo 162 *ibidem* referido al contenido de la demanda, el cual exige indicar el lugar donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán notificaciones personales; en el acápite de notificaciones correspondiente a la “*demandante*” y a su apoderado indican la misma dirección de notificación personal, por lo que se advierte que expresen cada uno su dirección de forma separada.

De igual forma, de conformidad con el numeral en cita, el apoderado de los actores deberá indicar también la dirección del correo electrónico en el evento que los tenga.

Finalmente es de advertir que en concordancia con el asunto el artículo 78 del C.G.P referido al deber de las partes y sus apoderados en su numeral 5 dispone, *que es deber*

*de estos comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales.*

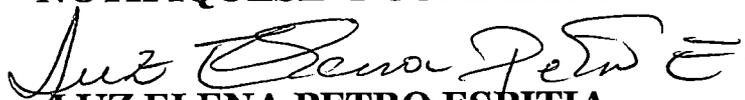
En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que la parte actora corrija las falencias anotadas, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En merito de los expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito judicial de Montería.

### RESUELVE

- Inadmitase** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, para la cual se le concede un término de diez (10) días para efectos de que corrija los defectos anotados, so pena de su rechazo.
- Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandante Al abogado Enos David Viana Pérez , identificado con cedula de ciudadanía N° 10.965.633 portador de la tarjeta profesional N° 204.409 del concejo superior de la judicatura.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO

N° 29 de Hoy 11/agosto /2017  
A LAS 8:00 A.m.

  
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00342

**Demandante:** Rosa María Franco Cabeza

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la Señora Rosa María Franco Cabeza, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por la señora Rosa María Franco Cabeza, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contenido de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

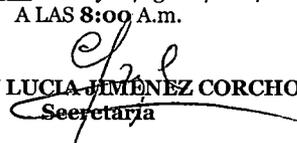
**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>N° <u>79</u> -de Hoy 11/agosto/2017 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> <b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00343

**Demandante:** Edgardo Escamilla Cañete

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Edgardo Escamilla Cañete, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por el señor Edgardo Escamilla Cañete, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>N° <u>77</u> -de Hoy 11/agosto/2017 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> <b>CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaria</p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00344

**Demandante:** Freddy Armando Soto Falon

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Freddy Armando Soto Falon, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por el señor Freddy Armando Soto Falon, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. 178.392 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

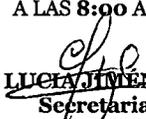
**Jueza**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO

N° 79 -de Hoy 11/agosto/2017  
A LAS 8:00 A.m.

  
CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00345

**Demandante:** Álvaro de Jesús Manotas Guerrero

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Álvaro de Jesús Manotas Guerrero, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por el señor Álvaro de Jesús Manotas Guerrero, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. 178.392 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO**

N° 77 -de Hoy 11/agosto/2017  
A LAS 8:00 A.m.

  
**CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, diez (10) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Despacho Comisorio**

Medio de control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-751-2017-00347

Demandante: Everlides Santos Castillo

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho decidí si se acoge el despacho comisorio remitido por el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Mediante audiencia inicial 9 de noviembre de 2016 celebrada por el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá (fl. 56), se libró despacho comisorio a los Juzgados Administrativos de Montería para que recibieran los testimonios de los señores Carlos Andrés González Anaya, Diego Alberto Estrada Mestra y Rubén Dario Pernet Madera, quienes residen en la ciudad de Montería.

Por auto de fecha 26 de enero de 2017 (fl. 63), este Despacho decidió no acoger el despacho comisorio referenciado, por cuanto acorde los artículos 37 y 171 del C.G.P., el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá omitió indicar que no contaba con los medios tecnológicos para la práctica de la prueba testimonial.

Luego de ser devuelto del despacho comisorio sin diligenciar, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá profiere el auto de fecha 17 de mayo de 2017 (fl. 67), en el cual expresa que requirió a la Oficina de Apoyo Judicial para que informara si contaba con medios tecnológicos para realizar videoconferencias en esa sede judicial, respondiéndole que no se cuenta con tales servicios en la sede CAN de los Juzgados Administrativos del Circuito de esa ciudad; por lo que reitera el Despacho Comisorio decretado en audiencia inicial de fecha 9 de noviembre de 2016 al Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería. Además se allega certificación de

fecha 15 de mayo de 2017, suscrita por la Coordinadora de Apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, en la cual expresan que no cuentan con equipos para realizar videoconferencias en la nueva sede de los Juzgados Administrativos de Bogotá, ya que no han finalizados las pruebas necesarias para establecer este tipo de servicios (fl. 69).

Que el despacho comisorio fue repartido nuevamente en la Oficina Judicial de Montería, correspondiéndole al Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, el cual remite a esta Unidad Judicial el despacho comisorio N° 005 de 8 de junio de 2017.

Así las cosas, se observa que en el auto del 17 de mayo de 2017 el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá requiere nuevamente a este Despacho para que acoja el despacho comisorio, toda vez que no cuenta con los equipos tecnológicos para recibir los testimonios por videoconferencias, anexando además el respectivo certificado expedido en este sentido por la Oficina de Apoyo Judicial de esa ciudad.

Por lo anterior, se cita el artículo 171 del C.G.P. el cual dispone que es deber del juez practicar todas las pruebas y si no lo pudiere hacer en razón de territorio u otras causas, podrá hacerlo a través de videoconferencia o teleconferencia u otro medio que garantice la inmediación y contradicción, sin embargo, si excepcionalmente no es posible emplear los medios técnicos señalados se podrá comisionar para la práctica de estas pruebas:

**ARTÍCULO 171. JUEZ QUE DEBE PRACTICAR LAS PRUEBAS.** *El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.*

*Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo. (...)*

Conforme lo anterior, como quiera que se certificó que el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá no cuenta con los medios técnicos para practicar los testimonios ordenados de la audiencia inicial de fecha 9 de noviembre de 2016 y ese despacho reiteró el despacho comisorio a esta Unidad Judicial; en consecuencia, en virtud del artículo 37 del C.G.P., se procederá a auxiliar la comisión de la referencia, procedente del Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

Para su cumplimiento se,

**RESUELVE:**

1. Acójase el Despacho Comisorio decretado en audiencia del 9 de noviembre de 2016, procedente del Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.
2. Cítese y hágase comparecer a los señores **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ ANAYA, DIEGO ALBERTO ESTRADA MESTRA y RUBÉN DARIO PERNETT MADERA**, por intermedio del vocero judicial demandante y a la dirección que aparece a folio 41, para que rindan declaración de lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda.
3. Para tales efectos se fija el día trece (13) de septiembre de 2017 a partir de las 3:30 P.M., en la sala de audiencia N° 6 de los Juzgados Administrativos ubicadas en la calle 27 N° 4-08 – 2 piso.
4. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.
5. Comuníquese al Juzgado comitente la fecha fijada para las declaraciones de los testigos objeto de la comisión.
6. Una vez recepcionados los testimonios, devuélvase el despacho comisorio debidamente diligenciado al comitente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Juez**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
 MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
 ELECTRÓNICO**

N° 79 de hoy 11/septiembre/2017  
 A las 8:00 A.m.

  
**CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO**  
 Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00349

**Demandante:** Elsa Emilia Buendía Solano

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la Señora Elsa Emilia Buendía Solano, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por la señora Elsa Emilia Buendía Solano, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

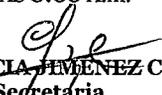
**Jueza**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO**

N° 79 -de Hoy 11/agosto/2017  
A LAS 8:00 A.m.

  
**CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00352

**Demandante:** Yolanda Romero Negrete

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Yolanda Romero Negrete, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por la señora Yolanda Romero Negrete, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Iany Elena Martínez Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.919. 673 y portador de la T.P. No. **114.511** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO**

N° 71 -de Hoy 11/agosto/2017  
A LAS 8:00 A.m.

  
**CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00353

**Demandante:** Sonia Villalba León

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la Señora Herminia Janeth Salgado Blanco, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por la señora Herminia Janeth Salgado Blanco, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. 178.392 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>N° <u>79</u> -de Hoy 11/agosto/2017 A LAS 8:00 A.m.</p> <p><b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaría</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00356

**Demandante:** Raúl Enrique Méndez Quintero

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el Señor Raúl Enrique Méndez Quintero, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por el señor Raúl Enrique Méndez Quintero, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO**

N° 79 -de Hoy 11/agosto/2017  
A LAS 8:00 A.m.

  
**CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00357

**Demandante:** Matías Seguro Castillo

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la Señora Matías Seguro Castillo, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por la señora Matías Seguro Castillo, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconócese personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. 178.392 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO**

N° 79 -de Hoy 11/agosto/2017  
A LAS 8:00 A.m.

  
**CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00362

**Demandante:** Neyla Rosa Montoya Coronado

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la Señora Neyla Rosa Montoya Coronado, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por la señora Neyla Rosa Montoya Coronado, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

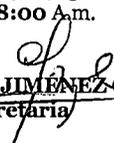
**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>N° <u>79</u> -de Hoy 11/agosto/2017 A LAS 8:00 Am.</p> <p> <b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ-CORCHO</b> Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00363

**Demandante:** Germán William Daza Sarmiento

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Germán William Daza Sarmiento, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por el señor Germán William Daza Sarmiento, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO**

N° 71 -de Hoy 11/agosto/2017  
A LAS 8:00 A.m.

  
**CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00367

**Demandante:** Maily de Jesús Alvarito de Salgado

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la Señora Maily de Jesús Alvarito de Salgado, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por la señora Maily de Jesús Alvarito de Salgado, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO**

N° 71 -de Hoy 11/agosto/2017  
A LAS 8:00 A.m.

  
**CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00368

**Demandante:** Rigoberto Fuentes Vargas

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Rigoberto Fuentes Vargas, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por el señor Rigoberto Fuentes Vargas, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**padministrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

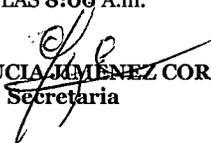
**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. 178.392 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>N° <u>79</u> -de Hoy 11/agosto/2017 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> <b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00369

**Demandante:** Oneida del Socorro González

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la Señora Oneida del Socorro González, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por la señora Oneida del Socorro González, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO**

N° 79 -de Hoy 11/agosto/2017  
A LAS 8:00 A.m.

  
**CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00374

**Demandante:** Rose Mary Jiménez Ramos

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la Señora Rose Mary Jiménez Ramos , a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por la señora Rose Mary Jiménez Ramos, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. 178.392 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>N° <u>71</u> -de Hoy 11/agosto/2017 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> <b>CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00381

**Demandante:** Mercedes Amelia Cavadia Argel

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la Señora Mercedes Amelia Cavadia Argel, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Mercedes Amelia Cavadia Argel, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

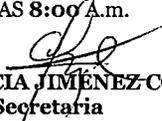
**Jueza**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO**

N° 79 -de Hoy 11/agosto/2017  
A LAS 8:00 A.m.

  
**CARMEN LUCIA JIMÉNEZ-CORCHO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Acción Popular.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00382.

**Demandante:** Yhonny Murillo y otros.

**Demandado:** Proactiva Aguas de Montería S.A.

Procede el Despacho a realizar el estudio sobre la admisión de la demanda de acción popular interpuesta por el señor **YHONNY MURILLO Y OTROS** en nombre propio contra la empresa **PROACTIVA AGUAS DE MONTERÍA S.A.**, previa las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**1.** El artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, norma que regula la presentación del medio de control de las acciones mediante las cuales se busca la protección de los derechos e intereses colectivos, sostiene que antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, *“el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas **que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.** Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”<sup>1</sup>.*

Así mismo, el artículo 161 *ibídem* consagra como requisito de procedibilidad para iniciar procesos derivados del medio de control contenido en el artículo 144 citado en precedencia, que deberá efectuarse la reclamación establecida en la norma antes indicada<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.** Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1 (...).



Medio de Control: Acción Popular.  
Expediente N° 23-001-33-33-005-2017-00382.  
Demandante: Yhonny Murillo y otros.  
Demandado: Proactiva Aguas de Montería S.A.

Revisado el libelo demandatorio y sus anexos, se advierte que la parte demandante no agotó la reclamación previa exigida para que la entidad accionada adopte las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Tampoco se advierte peligro inminente de configurarse un perjuicio irremediable del cual se pueda derivar la inexigibilidad de la reclamación requerida. Por lo tanto, deberá inadmitirse la demanda concediéndose el término de tres (03) días para que la parte interesada proceda a subsanar la falencia indicada.

**2.** De otra parte, observa el Despacho que no se aportó el certificado de existencia y representación de la empresa accionada, documento necesario para determinar la naturaleza pública o privada de Proactiva Aguas de Montería y por ende la competencia de esta Unidad Judicial para conocer del trámite del presente asunto. Por lo tanto, la parte interesada deberá proceder a allegar el mencionado documento dentro del término concedido para subsanar la demanda.

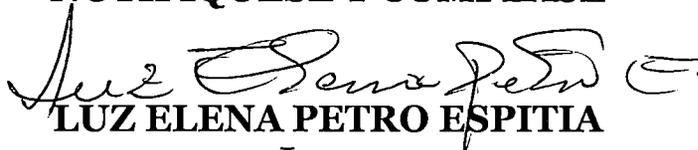
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

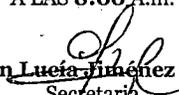
### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda instaurada dentro del medio de control de acción popular por los señores Yhonny Murillo y otros contra la empresa Proactiva Aguas de Montería S.A., por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **SEÑÁLESE** a los actores populares un término de tres (03) días hábiles según lo establecido en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, a efectos de que corrijan el defecto de la demanda anotados en la parte motiva de esta providencia, con la advertencia de que si no lo hace, o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
Jueza

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO</p> <p>N° <u>79</u> De Hoy <u>11</u>/Agosto/2017 A LAS <u>8:00</u> A.m.</p> <p> Carmen Lucía Jiménez Corcho Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00385

**Demandante:** Sofía Elena López Luna

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la Señora Sofía Elena López Luna, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por la señora Sofía Elena López Luna, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

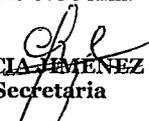
**administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
Jueza

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N° <u>79</u> -de Hoy 11/agosto/2017 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaría</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, diez (10) agosto del año dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2017 00392

**Demandante:** Piedad de Jesús Espinoza Padilla

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la Señora Piedad de Jesús Espinoza Padilla, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por la señora Piedad de Jesús Espinoza Padilla, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- FNPSM, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente**

**administrativo contenido de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

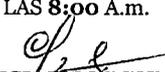
**Jueza**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO**

N° 77 -de Hoy 11/agosto/2017  
A LAS 8:00 A.m.

  
**CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Ejecutivo  
Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00393  
Demandante: Zully Buelvas de Ricardo y otros  
Demandado: Asosanjorge

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva presentada por la señora Zully Buelvas de Ricardo y otros a través de apoderado judicial contra Asosanjorge, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto la parte actora manifiesta que el señor Santander Alfonso Ricardo Pérez obtuvo sentencia favorable de fecha treinta (30) de septiembre del año 2011, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería, mediante la cual se condenó a la Asociación de Municipios del San Jorge "Asosanjorge" a pagarle la suma de \$150'000.000.00., y que se radicó ante dicha entidad solicitud de cumplimiento de sentencia sin que hasta la fecha exista pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas, se advierte que el numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup> establece que por razón del territorio, las ejecuciones provenientes de las condenas impuestas por la jurisdicción contenciosa administrativa serán de conocimiento del juez que profirió la providencia respectiva.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario destacar lo expuesto por parte del H. Consejo de Estado en sentencia del año 2014, donde se realizaron precisiones sobre la competencia para conocer de los procesos de ejecución de sentencias judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

*"Consecuente con lo anterior, la competencia se fija por razón del territorio correspondiéndole conocer del trámite ejecutivo al Juez que profirió la sentencia cuyo cumplimiento se pretende, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 156 y inciso primero del artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el presente caso la sentencia de la cual se pretende su cumplimiento fue proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que es ha(sic) ese Despacho a quien le competente conocer del trámite ejecutivo. Corolario de lo anterior, el presente asunto es de conocimiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que se ordenará la remisión del mismo para lo de su competencia."<sup>2</sup>*

La anterior postura fue reiterada por ese mismo cuerpo colegiado, mediante auto de importancia jurídica proferido el día 25 de julio del año 2016, en el cual se concluyó:

<sup>1</sup> Art. 156. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:  
...9. En las Ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.  
<sup>2</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección Segunda; subsección "B". Providencia de fecha 17 de marzo de 2014. C.P. Dr. Gerardo Arenas Monsalve. Radicación número 11001032500020140020900.

“3.2.5. Conclusiones.

En relación con la ejecución de las sentencias de condena a entidades públicas, se concluye lo siguiente:

(...)

c. En cuanto al punto relacionado con la competencia, en ambos casos la ejecución debe tramitarla el juez que conoció el proceso en *primera instancia*, así este no haya proferido la sentencia de condena; lo anterior, con el fin de preservar los objetivos perseguidos con el factor conexidad ya analizado.

(...)”<sup>3</sup>

En el caso concreto, se observa de los anexos de la demanda bajo análisis que la sentencia judicial que sirve como título ejecutivo fue proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, por lo que a las voces del numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A, la competencia para conocer de la presente ejecución radica en el citado Juzgado que profirió la aludida providencia.

Por lo anterior, careciendo éste Juzgado de competencia para conocer del asunto, ordenará en virtud del artículo 168 del C.P.A.C.A., la remisión del mismo al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

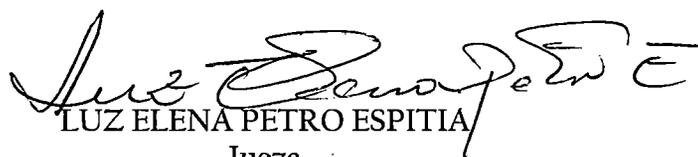
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarase que éste Juzgado carece de competencia para tramitar el presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Remítase el proceso al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, por competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA  
Jueza

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b></p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>N <sup>29</sup> De Hoy 11/ agosto/2017 A LAS 8:00 A.m.</p> <p>Carmen Lucia Jiménez Corcho Secretaría</p>
--

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Segunda, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, Radicado: 11001-03-25-000-2014-01534-00, número interno: 4935-2014, 28 de julio de 2016, Bogotá D.C.